

JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00071-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, para que se sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 16 de febrero de 2020.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las presentes diligencias se observa en el acápite de notificaciones judiciales, que la parte demandada tiene su domicilio en la Kilómetro 7, Conjunto Menzuly Campestre, Casa 14, del municipio de Piedecuesta (Santander). En tal virtud, el Estrado Judicial carece de competencia, según lo ordenado en el Artículo 28 Numeral 1 y Numeral 3º del Código General del Proceso. Además la parte ejecutante tiene su domicilio en la ciudad de Villavicencio.

En consecuencia, por mandato del artículo 90 del C.G.P., se dispondrá enviar el libelo incoado al Juez Promiscuo Municipal de Piedecuesta - Santander (Reparto), para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, promovida por la Sociedad **D. INGENIERIA S.A.S.** representada legalmente por la Sra. **LUZ BEATRIZ PINEDA RAMIREZ**, promovida a través de apoderada judicial, contra la Sociedad **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS S.A.S. – CONSYMAT S.A.S.** representada legalmente por la Sra, **MARIA FERNANDA MANOSALVA GUALDRON**, por lo anotado en los segmentos que anteceden.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados Promiscuos Municipales de Piedecuesta – Santander (Reparto), por competencia territorial.

TERCERO: INFORMAR lo pertinente a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO